

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

7051

ORDEN de 9 de marzo de 1982, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca la provisión de 100 vacantes de Catedráticos numerarios de Bachillerato existentes en el País Vasco.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para el ingreso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, por Orden ministerial de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes al País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha resuelto convocar la provisión de 100 plazas existentes en el País Vasco.

No se establece ningún cupo de reserva para el turno libre, de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), por no existir personal alguno con derecho a participar por dicho cupo.

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que se indica a continuación:

a) Turno de concurso-oposición libre: 50 plazas. La distribución por asignatura será:

	Total plazas
Matemáticas	5
Física y Química	5
Ciencias Naturales	5
Lengua y Literatura Española	5
Lengua y Literatura Vasca	5
Geografía e Historia	5
Filosofía	5
Latín	5
Inglés	5
Dibujo	5
Total	50

b) Turno de concurso-oposición restringido: 50 plazas. La distribución por asignaturas será:

	Total plazas
Matemáticas	5
Física y Química	5
Ciencias Naturales	5
Lengua y Literatura Española	5
Lengua y Literatura Vasca	5
Geografía e Historia	5
Filosofía	5
Latín	5
Inglés	5
Dibujo	5
Total	50

Las plazas convocadas a estos dos turnos serán acumulables entre sí

II. DETERMINACION Y PUBLICACION DE VACANTES

Para determinar las cátedras concretas que, una vez resuelto el concurso de traslados, hayan de corresponder a las plazas de cada uno de los turnos, se realizará el oportuno sorteo entre los distintos turnos con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una relación por cada asignatura en la que figuren las plazas que hayan resultado vacantes en el concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada, según el apartado b), corresponderá al concurso-oposición libre; la siguiente en lista a turno de concurso-oposición restringido; las dos siguientes, al concurso de méritos, la siguiente, de nuevo, al concurso-oposición libre, y así sucesivamente, hasta finalizar la adjudicación de vacantes a los diferentes turnos.

La relación de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en cada turno, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del País Vasco».

III. CONCURSO OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

1.1. Ser español.

1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado. Exclusivamente para las plazas de «Dibujo», podrán concurrir también los que posean el título de Profesor de Dibujo o reúnan las condiciones para que les sea expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que posean el título de Bachiller Superior, o hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de esas Escuelas Superiores en el año académico 1959/1960, o con anterioridad.

1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

1.7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico, o estarla prestando en el presente curso, como Profesores con plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

a) Institutos de Bachillerato o en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.

b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

c) Centros Oficiales de Patronato.

d) Secciones Filiales.

e) Colegios Libres Adoptados o Centros municipales en régimen de convenio con el Ministerio de Educación.

f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.

g) Centros especializados del Curso Preuniversitario.

h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

1.8. Memoria a que alude el apartado 5.2.d)—Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 12.2 de la presente Orden.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito de los apartados 1.8 y 1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1. Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Territoriales del Departamento.

2.2. Órgano a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Vice-Consejería de Educación, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3. Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del si-

guiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

2.4. Importe de los derechos.—Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado, en las respectivas Delegaciones Territoriales, la cantidad de 2.500 pesetas en concepto de derechos (160 pesetas por formación de expediente y 2.340 pesetas por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los derechos, o fotocopia. Las Delegaciones Territoriales expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a las respectivas Delegaciones Territoriales.

Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posibles, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Cuerpo.
4. Turno.

En este caso, deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia del resguardo de haber abonado el giro.

2.5. Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

2.6. Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

2.7. Los candidatos que, teniendo derecho, deseen participar por el turno restringido, presentarán sus solicitudes en aquel territorio donde ejercen en el momento de la presente convocatoria.

3. Admisión de aspirantes.

3.1. Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Vice-Consejería de Educación hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2. Reclamaciones.—Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Vice-Consejería de Educación, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Recursos contra la lista definitiva.—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Consejería de Educación, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales en la fase de concurso-oposición.

4.1. Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Vice-Consejería de Educación procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales, se juzgen necesarios para cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determinen.

4.2. Composición de los Tribunales.

4.2.1. Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Departamento de Educación entre Catedráticos numerarios de Universidad o Profesores agregados de Universidad.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Bachillerato, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las cuatro partes iguales en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo que se hallen destinados en el País Vasco.

4.2.2. El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en lugar y fecha que oportunamente se determine, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado».

Para garantizar el derecho de los opositores vascoparlantes

a expresarse en dicha lengua, al menos uno de los miembros del Tribunal deberá tener conocimiento del euskara.

A tal efecto, realizado el sorteo, y caso de que el cuarto vocal resultante de éste no fuera vascoparlante, se repetirá el sorteo de este último, hasta que corresponda a un Vocal que cumpla la citada condición.

4.2.3. Por cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

4.2.4. Los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Viceconsejería el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrán de actuar en el mismo, en caso contrario podrá ser recusado de la forma, prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

4.3. Constitución de los Tribunales.

4.3.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Viceconsejería de Educación; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Viceconsejería de Educación, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1. Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Enseñanza Media. Para la asignatura de Lengua y Literatura Vasca serán los que figuran en la Orden 4571/1980, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero).

5.2. Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, acto de presentación y comienzo del primer ejercicio.

Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores con quince días de antelación, como mínimo, en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado».

El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores. En dicho acto los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo I, anexo a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar, antes de la entrega de los documentos, que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados, los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Méritos académicos: Certificación académica.

b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegado como méritos.

c) Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c), de la norma 1.7, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) a h), de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media. Si los Centros en que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los órganos de los Centros a que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación, o en que se hubiesen transformado. En estas certificaciones se hará constar la relación de los servicios, así como el carácter con que se prestan.

d) Memoria: En la que se exponga una programación razonada de la asignatura, que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Dicha memoria será requisito indispensable para tomar parte en el presente concurso-oposición. En caso de no presentarla, el Tribunal la excluirá y lo comunicará a la Viceconsejería de Educación.

Recuperación de la documentación presentada al concurso: Los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener su documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación, en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3. Comienzo.—El acto de presentación dará comienzo en-

tre los días 1 y 15 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 15 de agosto.

En este acto de presentación, los Tribunales anunciarán la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simultáneo en todos los Tribunales de la misma asignatura. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

5.4. Desarrollo.

5.4.1. Concurso.—En él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.4.2. Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1. Ejercicio escrito. Consistirá en la exposición escrita, en el plazo de cuatro horas, de dos temas, sacados a suerte, en cada Tribunal, entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado 5.1.

2. Ejercicio oral. Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

3. Ejercicio práctico. Podrá constar de varias partes y su desarrollo se ajustará a las normas que los tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el párrafo 1.º del apartado 5.2.

En las disciplinas de lenguas vivas, los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en la lengua correspondiente.

En las disciplinas de Dibujo, Latín y Griego, el primer ejercicio será el práctico.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios, será pública y el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, la relación de los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante.

5.5. Orden de actuación.—La realización de los ejercicios escritos y prácticos de la fase de oposición será simultánea para los aspirantes del turno libre y restringido.

La lectura de estos ejercicios, así como el ejercicio oral, se llevará a cabo por los aspirantes del turno restringido, en cada ejercicio, tras los aspirantes del turno libre.

5.6. Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.7. Llamamientos.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.8. Exclusión de los aspirantes.

5.8.1. Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

5.8.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Viceconsejería de Educación.

6. Calificación de la fase de concurso y oposición.

6.1. La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le correspondan, con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

6.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esa puntuación como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.3. Ningún Tribunal podrá aprobar en el último ejercicio de la oposición mayor número de aspirantes que el de plazas que le haya correspondido proveer entre los dos turnos.

7. Lista de aprobados por Tribunales en la fase de oposición.

7.1. Finalizada la fase de oposición el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, separando el turno libre del turno restringido, teniendo

en cuenta que el número de aprobados entre los dos turnos no podrá ser superior al número total de plazas que le haya correspondido proveer a cada Tribunal.

Se entenderán nulas, de pleno derecho, las propuestas que excedan del número de plazas que corresponda a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre el último ejercicio de la oposición la relación de opositores aprobados, remitiéndola seguidamente a la Viceconsejería de Educación.

7.2. En caso de que al confeccionarse la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales, como por la Viceconsejería de Educación, se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán ateniéndose sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de concurso.
2. Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

8. Lista única de aprobados.

8.1. En caso de que haya un solo Tribunal se entenderá como lista única la que el Tribunal confeccione.

9. Presentación de documentos y adjudicación de vacantes.

9.1. En aquellas asignaturas en que exista un solo Tribunal, los opositores entregarán al mismo una declaración jurada o promesa, conforme al anexo II de la presente convocatoria.

La adjudicación de vacantes se realizará de la siguiente forma:

a) Si en ninguno de los dos turnos el número de aprobados es superior al de plazas convocadas para el mismo, cada turno elegirá, por orden de puntuación, entre sus vacantes respectivas.

b) Si en alguno de los turnos el número de aprobados es superior al de plazas convocadas para el mismo, elegirán en primer lugar los opositores del turno con menor número de aprobados entre sus plazas y a continuación elegirán los opositores del otro turno entre sus plazas, más las que no hayan resultado cubiertas del turno anterior.

Finalizada la adjudicación de vacantes, el Tribunal remitirá a la Viceconsejería de Educación la lista de aprobados con el destino que ha correspondido a cada opositor.

10. Publicación de la lista de aprobados, destino y nombramiento de funcionarios en prácticas.

El Departamento publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» las listas de aprobados con el destino que haya correspondido a los opositores, de acuerdo con la puntuación y solicitud, especificando su nombramiento como funcionarios en prácticas. La incorporación habrá de realizarse según la política de empleo a seguir por el Departamento de Educación.

Para las plazas que exigen el conocimiento del euskara, una vez finalizada la fase del concurso-oposición, será necesario demostrar por aquellos que opten a ellas dicho conocimiento, mediante los requisitos que se determinen oportunamente.

11. Fase de prácticas.

11.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las cátedras que hayan correspondido a los opositores conforme a la norma 10, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las prácticas no podrá exceder de seis meses.

11.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines, se designará una Comisión Calificadora, Constituida por un Inspector Técnico de Bachillerato o de Enseñanza Media, como Presidente, y, como Vocales, por Catedráticos numerarios de Bachillerato destinados en el País Vasco.

11.3. En la Resolución donde se designe la composición de la Comisión Calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

11.4. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

12. Resolución aprobando la fase de prácticas y presentación de documentos.

12.1. Una vez superada la fase de prácticas, se procederá a publicarlas en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

12.2. Los funcionarios en prácticas declarados aprobados habrá de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
b) Título académico alegado para tomar parte en el con-

curso oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 26 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se determinaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes acreditativa de no hallarse condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

f) Certificación de haber obtenido el certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesor en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 1.8. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) a h).

g) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

12.3. Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.

d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

13. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato titulares de la cátedra que les hubiera correspondido, con efectos desde la fecha de la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

14. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 30 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en la forma establecida por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga de plazo concedido por la Viceconsejería de Educación.

15. Incompatibilidad.

Es incompatible la presentación de solicitudes para participar en el turno libre y en el restringido. Por tratarse de una convocatoria al mismo Cuerpo, aquellos opositores que participan por ésta no podrán hacerlo por ninguna de las otras convocatorias a este Cuerpo de Catedráticos.

16. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

IV. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

Las normas para la provisión de plazas por el turno de concurso-oposición restringido serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se contienen:

1. Condiciones.

Tener acreditados diez años de servicios como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o en el extinguido Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

No será exigible el requisito contenido en la norma 1.7 de la base III de la presente convocatoria.

2. Presentación de documentos.

De conformidad con el apartado 12.2 del concurso-oposición libre de esta Orden, los aspirantes por el turno restringido deberán enviar, además, hoja de servicios que acredite tener prestados diez años de docencia, según el apartado anterior.

3. Tribunales.

Actuarán la totalidad o parte de los Tribunales del concurso-oposición libre, de acuerdo con lo que al efecto determine la Viceconsejería de Educación, a la vista del número de aspirantes.

4. Orden de actuación.

La realización de los ejercicios escritos y prácticos de la fase de oposición será simultánea para los aspirantes del turno libre y restringido. La lectura de estos ejercicios, así como el ejercicio oral, se llevará a cabo por los aspirantes del turno restringido, en cada ejercicio, tras los aspirantes del turno libre.

5. Listas y relaciones de puntuación.

Los Tribunales y el Departamento de Educación separarán en todas las listas y relaciones los aspirantes del turno libre y restringido.

Lo que digo a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 9 de marzo de 1982.—El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

ANEXO I

BAREMO

	Puntos
1. Antecedes académicos:	
1.1. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.2. Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura	0,25
1.3. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.4. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación universitaria exigida para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.5. Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.6. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas	0,30
1.7. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades	0,20
1.8. Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria	0,50
1.9. Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto	0,20
1.10. Por expediente académico, con nota media de notable, en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.11. Por expediente académico, con nota media de sobresaliente, en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,75

Por este apartado, en ningún caso podrán obtenerse más de 3,50 puntos.

A estos efectos de valoración del apartado 1.1, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas

en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos académicos únicamente serán considerados válidos los expedidos en Centros oficiales españoles.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura de concurso-oposición.

Se podrán asignar por ese concepto un máximo de 1,50 puntos.

3. Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).

Se podrán asignar, por este concepto, un máximo de 1,50 puntos.

4. Servicios docentes prestados:

4.1. En Centros de los enumerados en los apartados de la a) a la e) de la norma 1.7 (por curso), 0,50 puntos.

4.2. En Centros de los enumerados en los apartados f), g) y h) de la norma 1.7. (por curso), 0,25 puntos.

El máximo de puntos que podrán obtenerse por este apartado será de 3,50 puntos. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se entenderá por curso completo aquel en que se hayan prestado, al menos, seis meses de servicio dentro del período lectivo.

No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 4.1 y 4.2. cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

Los servicios docentes a que alude el apartado cuatro sólo serán puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones para la asignatura objeto del concurso-oposición.

ANEXO II

DECLARACION JURADA

Don con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en calle o plaza número, teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura

JURA Y PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado (2).
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8).
7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso como Profesor (3) y (4).
8. Tener acreditado diez años de servicios como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica.

(Fecha y firma.)

(1) Elíjase la fórmula.
 (2) En la asignatura de Dibujo, la Licenciatura podrá suplirse por el diploma de la Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que se posea el título de Bachiller Superior.
 (3) Declárese el requisito que posee.
 (4) Solamente para los aspirantes del turno libre.
 (5) Solamente para los aspirantes del turno restringido.

ANEXO III

SOLICITUD DE VACANTE

Don con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en calle o plaza número, teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura turno manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

Turno

1.
2.
3.
4.

(Escribase por orden cuantas plazas deseen.)

..... de de 198..
 (Firma)

ANEXO IV

Don con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en calle o plaza número, teléfono (a efectos de notificación), a V. I.

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Catedráticos numerarios de Bachillerato, asignatura, turno con el número de la lista única de aprobados, y de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
- 2.º Solicitud de vacantes
- 3.º Otros (detállese cuáles).

..... de de 198..
 (Firma)

ANEXO V

Baremo para la valoración del conocimiento del euskara, que se aplicará al término de la fase de concurso-oposición:

	Puntos
1. Por el título de Euskaltzaindia, Escuela de Idiomas, Instituto Labairu, hasta	1,00
2. Por trabajos de investigación, publicaciones de tipo científico y pedagógico, relacionados con el euskara, hasta	1,00
3. Por impartición acreditada de docencia en euskara, hasta	1,00

7052

ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se convoca la provisión de 25 plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, existentes en el País Vasco, por turno libre.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, por Orden ministerial de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes al País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha resuelto convocar pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, con arreglo a las siguientes:

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

El número de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se convoca es de 25. Del total de plazas convocadas, cuatro corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre.

El total de las plazas se distribuirán de la siguiente forma:

Asignatura	Plazas convocadas		
	Turno libre	Turno reserva	Total
Prácticas del Metal	2	0	2
Prácticas Electricidad	1	0	1
Prácticas Electrónica	2	0	2
Prácticas Automoción	2	0	2
Prácticas Delineación	0	0	0
Prácticas Administrac. y Comercio.	2	0	2
Prácticas Artes Gráficas	1	0	1
Prácticas Sanitarias	0	0	0
Prácticas Peluquería	0	0	0
Prácticas Madera	6	2	8